

si firma



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 056 -2020-GRU-GGR

Pucallpa, 10 FEB. 2020

VISTO: La CARTA N° 010-2020-CPA, CARTA N° 015-2020-CHP/RL, INFORME N° 034-2020-SUPERVISION-CHP/JS-FCM, INFORME N° 177-2019/CHP/CETS-EMV, INFORME N° 099-2020-GRU-GRI-SGO/HSA-AC, INFORME N° 011-2020-GRU-GRI-SGO-HSA/AC-JRVL/ECPP, INFORME N° 096-2020-GRU-GRI-SGO-JUMM/IC, INFORME N° 408-2020-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0339-2020-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0032-2020-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 090-2020-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de mayo de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS", integrado por EMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A, NESO CONSTRUCTORA S.A.C, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C, CONSTRUCTORA URANIO S.A.C y, EDUCTRADE S.A, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"**, por la suma de S/ 343'763,600.62 (TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA TRES MIL SEISCIENTOS Y 62/100 SOLES), incluido IGV, de los cuales S/ 242'786,364.97 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 97/100 SOLES), corresponde a Obras Civiles y, S/ 100'977,235.65 (CEN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 65/100 SOLES) corresponde a Equipamiento, fijándose como plazo de ejecución contractual Novecientos (900) días calendario;

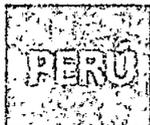
Que, con fecha 11 de enero de 2016, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA", integrado por las empresas ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C y, GOC S.A, suscribieron el CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 0007-2016-GRU-P-GGR, para la supervisión de la Obra: **"FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"**, por la suma de S/. 9'896,911.18 (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS ONCE Y 18/100 SOLES) incluido IGV, fijándose Novecientos Sesenta (960) días calendario como plazo para la supervisión de la referida obra;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante CARTA N° 010-2020-CPA, recibida con fecha 27 de enero de 2020, el Representante Legal Alterno del "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS" solicitó ante el Supervisor de Obra la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 42 por Ciento Treinta y Siete (137) días calendario, invocando como causal *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, previsto en el Artículo 200°, numeral 1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, por lo siguiente: **i) "La necesidad de reformular los mobiliarios fue aceptada por la Entidad al designar para la elaboración del adicional del proyecto Mobiliario a su administrador de**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

contrato a través de la Carta N° 827-2019-GRU-GRI-SGO de fecha 04/06/19"; ii) "Es importante mencionar que la holgura para la actividad "Mobiliario" es 0 días calendario, por tanto, pertenece a la ruta crítica del cronograma vigente (Reprogramación N° 13). Por tanto, si existiese alguna restricción que no permita el inicio de la actividad "Mobiliario" y esta persista con fecha posterior al inicio tardío (06/09/19), se retrasará la fecha de finalización del proyecto"; iii) "Habiendo excedido el plazo de inicio tardío 06/09/19 de la actividad mobiliario la Entidad recién con fecha 20/01/2020 nos ha notificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0027-2020-GRU-GR, su pronunciamiento de autorización de ejecución de prestaciones adicionales en Mobiliario al aprobar el adicional de Obra N° 42, correspondiente a Mobiliarios y a la vez adjuntó el expediente técnico de dicha prestación adicional"; iv) "Previo a la aprobación del adicional de mobiliario, el contratista recibió una serie de instrucciones por parte de la Entidad (...) que implicaba la reformulación del diseño de muchos muebles, situación que condicionó al contratista para la no continuación de la ejecución de mobiliario; v) "Cabe recordar que la modalidad del presente contrato es a precios unitarios y, debido a la variación de dimensiones en el mobiliario producto del rediseño de las partidas adicionales aludidas, imposibilitaba al Contratista el cobro de mobiliarios con dimensiones diferentes a las especificadas contractualmente. Por tanto, el contratista no pudo iniciar ejecución de los muebles adicionales, ya que no han sido debidamente integrados a los alcances contractuales. Esta imposibilidad escapaba de los alcances contractuales del Consorcio, y por tanto, es un hecho irresistible no atribuible a nuestra organización"; vi) "Otro aspecto técnico que merece atención es el proceso constructivo de los muebles, ya que en los ambientes que cuentan con muebles fijos y continuos con diferentes códigos, los tableros de muebles deben tener continuidad por razones de asepsia médica y en el caso de haber avanzado la estructura de soporte, no se habría podido culminar los muebles y mucho menos valorizarlos, teniendo en cuenta además que en el rediseño de muebles estos deben adaptarse a las dimensiones de los diferentes ambientes y a las funciones médicas y programa arquitectónico del proyecto contratado"; vii) "Asimismo, debe tenerse en cuenta, además, que al no haber tenido de forma clara e inequívoca el alcance de los mobiliarios, el Consorcio se encontraba imposibilitado de proceder con la ejecución de la partida en mención y partidas vinculadas a esta, así como son salidas de tomacorrientes y salidas de data que van en los muebles, instalación de aparatos sanitarios; además de que se imposibilita la colocación de equipamiento que va sobre los muebles, como computadores, impresoras, equipamiento médico, entre otros, y que a su vez impide la prueba de dichos equipos y entrega de los respectivos protocolos"; viii) El contratista evidenció la afectación a la ruta crítica en diversos asientos, en particular del asiento N° 1956 del Residente de fecha 30/06/19", el cual fue anotado en el Asientos N° 1956, 1974, 1980, 2043, 2072, 2083, 2089, 2115, 2137, 2175, 2192, 2198, 2210 y 2262, del cuaderno de obra. Adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 015-2020-CHP/RL, recibida con fecha 05 de febrero de 2020, el Representante Legal del "CONSORCIO HOSPITAL PUCALLPA" presentó a la Entidad el INFORME N° 034-2020-SUPERVISION-CHP/JS-FCM, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de Supervisión y, el INFORME N° 177-2019/CHP/CETS-EMV, de fecha 03 de febrero de 2020, emitido por el Especialista en Metrados y Valorizaciones, quien previa revisión y análisis concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42, por lo siguiente: i) El numeral 4.4 de su petición señala que "(...) de otro lado, es importante mencionar que existe atraso en el inicio de la actividad mobiliario por indefinición del alcance a ejecutar (...)". Esta causal no se encuentra invocada en el cuaderno de obra como inicio de causal, pero si se encuentra como fin de causal, existiendo una incompatibilidad en la causal de la ampliación de plazo"; ii) El numeral 4.5

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

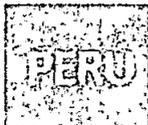
indica: "El contratista evidenció la afectación a la ruta crítica en diversos asientos, en particular del asiento N° 1956 del Residente de fecha 30/06/19, donde se indicó el inicio de afectación a la ruta crítica con el calendario vigente a ese momento, se daba a partir del 30/06/2019 (...)" Al respecto debo indicar que lo anotado en el asiento N° 1956 de fecha 30/06/2019, en el numeral 2 indica lo siguiente: "Que a partir de hoy 30/06/2019, la demora en la notificación y entrega del expediente técnico de la prestación adicional de obra debidamente aprobado de Campanas extractoras empieza a afectar la ruta crítica del cronograma vigente (reprogramación N° 11) y, asimismo el de mobiliarios". Por lo que debo suponer que el inicio de la causal está relacionada a la demora en la notificación y entrega del expediente técnico de la prestación adicional de obra debidamente aprobado"; iii) "El Contratista ha solicitado su Ampliación de Plazo N° 42 por Ciento Treinta y Siete (137) días calendario (...) el cual se sustenta de acuerdo al escrito en el asiento N° 2262 del cuaderno de obra, donde el Residente indica que "(...) se ha producido atraso en el inicio de la Actividad "Mobiliario" debido a la falta de pronunciamiento acerca de la procedencia de autorización de ejecución o denegatoria de prestaciones adicionales para la actividad "mobiliario", hecho que afecta la ruta crítica desde el 06/09/2019 de acuerdo al cronograma vigente (Reprogramación N° 13); iv) "Sin perjuicio debemos indicar que el contratista ha venido solicitando ampliaciones parciales por las mismas causales, habiendo la Entidad aprobado la ampliación de plazo N° 41 por Veintiséis (26) días calendario con Resolución Gerencial General Regional N° 0021-2020-GRU-GGR, donde se le aprobó desde el 03/01/2020 hasta el 29/01/2020 resultando Veintiséis (26) días calendario"; v) "Por lo que la cuantificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42 no es clara ni precisa, en ese sentido no ha sustentado adecuadamente la cuantificación de su solicitud de ampliación de plazo ya que debió ceñirse a las fechas otorgadas hasta su fecha de cierre de causal, siendo el día 20/01/2020, sin embargo en su cuantificación indica que solicita Ciento Treinta y Siete (137), habiendo cuantificado de manera errónea, considerando el total de la supuesta afectación de la ruta crítica, sin tomar en consideración que existe plazos ya otorgados. Por lo que el plazo de término contractual se mantiene al 31 de julio de 2020";

Que, en ese contexto y mediante INFORME N° 011-2020-GRU-GRI-SGO-HSA/AC-JRVL/ECP, de fecha 04 de febrero de 2020, el Especialista en Costos, Presupuestos y Programación de Obra, previo análisis de la solicitud formulada por el contratista y el pronunciamiento del Supervisor de Obra concluye y recomienda a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 42, por lo siguiente: a) la cuantificación del plazo que hizo el contratista a través de la anotación en el cuaderno de obra la misma que debería tener un correlato obligatorio, no muestra el "inicio" de la causal invocada en la ocurrencia anotada en el cuaderno de obra y sólo muestra el "final" de la circunstancia o "corte" en caso de ser causal abierta, ya que la normativa quiere que exista prueba fehaciente de los hechos se iniciaron y finalizaron en una determinada fecha, caso contrario no se cumple el presupuesto legal, la verificación taxativa de estas anotaciones es de la más alta importancia, el solo hecho de no consignar lo indicado en este punto desestima cualquier otro tipo de evaluación a la solicitud de ampliación de plazo; b) en segundo lugar, las anotaciones del cuaderno de obra solo identifican una actividad o trabajo, y ya que se deben identificar las partidas y subpartidas afectadas dentro de la secuencia programada de las actividades constructivas de obra sustentada en el programa de ejecución de obra (PERT – CPM), por lo que no se puede comprobar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica) y si la ampliación resulta indispensable para la culminación de la obra; c) no se determinó objetivamente los plazos solicitados, ya que no se tomaron en cuenta las ampliaciones de plazo otorgadas – Ampliación de Plazo N° 41 procedente por Veintiséis (26) días calendario, otorgada entre el 03/01/2020 hasta el 29/01/2020 y notificada al contratista el 21/01/2020 – por la misma causal invocada – "Atrasos y/o paralizaciones

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.

Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año de la Universalización de la Salud"

por causa no atribuibles al contratista, generado por atraso en el inicio de la ejecución de la actividad "mobiliario" debido a la falta de pronunciamiento de la Entidad acerca de la procedencia de autorización de ejecución o denegatoria de prestaciones adicionales para dicha actividad "mobiliario" – siendo entonces la solicitud irregular, toda vez que la normativa obliga a que se compruebe técnicamente este aspecto; d) el artículo 201° del reglamento, regula el procedimiento de ampliación de plazo, pero no hace mención a la posibilidad de formular observaciones a la solicitud de ampliación, ni de otorgarle un plazo al contratista para su subsanación; informe técnico que fue asumido por el Administrador de Contrato a través del INFÓRME N° 099-2020-GRU-GRI-SGO/HSA-AC, de fecha 05 de febrero de 2020; por el Ingeniero Civil Jhon Uldarico Meza Martel (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras) mediante INFORME N° 096-2020-GRU-GRI-SGO-JUMM/IC, de fecha 05 de febrero de 2020; por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 408-2020-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de febrero de 2020 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0339-2020-GRU-GGR-GRI, de fecha 06 de febrero de 2020; documentos que son vinculantes para la improcedencia de la presente ampliación de plazo;

Que, el Artículo 193° del Reglamento acotado, establece que *"La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato"*, por lo que corresponde indicar que la presente solicitud de ampliación de plazo formulada por el contratista, cuenta con el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra;

Que, el Artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*, concordante con el primer párrafo del Artículo 201° del mencionado Reglamento, en cuanto dispone que *"Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra"*, por lo que se puede establecer que conforme a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra y la Gerencia Regional de Infraestructura, el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Supervisor de Obra, Ingeniero Civil Jhon Uldarico Meza Martel (profesional adscrito a la Sub Gerencia de Obras), Administrador de Contrato y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; la Resolución Ejecutiva Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Decenio de la Universalización de la Salud"

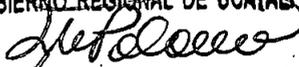
Regional N° 0081-2019-GRU-GR, de fecha 08 de enero de 2019 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 42 del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 0082-2016-GRU-GR-GGR para la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL REGIONAL DE PUCALLPA – REGION UCAYALI"; formulado por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al "CONSORCIO PIZZAROTTI Y ASOCIADOS", integrado por IMPRESA PIZZAROTTI & C.S.P.A, NESO CONSTRUCTORA S.A.C, CONSTRUCTORA MEDITERRANEO S.A.C, CONSTRUCTORA URANIO S.A.C y, EDUCTRADE S.A, en su domicilio consignado en el contrato conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y/o conducto notarial.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE


Econ. Rolando G. Palacios Cueto
GERENTE GENERAL REGIONAL



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810.
Oficina 901 – Lima Telef. (01) 433-2516 - <http://www.regionucayali.gob.pe>